

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor EDISON HAWKINS TRESPALACIOS, depositario provisional de HOWARD & CIA S. en C.S. armadora de la motonave "VICTRESS" con matrícula MC-07-0174, en contra de la Resolución del 02 de septiembre de 2009 proferida por el Capitán de Puerto de San Andrés, dentro de la investigación administrativa adelantada por violación a las normas de la Marina Mercante, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante acta de protesta del 26 de marzo de 2009, suscrita por el señor FRANCISCO ESCALZO DE LA CRUZ, capitán de la motonave "VICTRESS", se puso en conocimiento del Capitán de Puerto que la nave ingresó al puerto sin piloto práctico.
2. El Capitán de Puerto de San Andrés, mediante auto del 30 de marzo de 2009 dio apertura a la correspondiente investigación administrativa por presunta violación a las normas de Marina Mercante.
3. El 02 de septiembre de 2009, el Capitán de Puerto profirió Resolución declarando responsables de violación a las normas de la Marina Mercante a los señores FRANCISCO ESCALZO DE LA CRUZ y EDISON HAWKINS TRESPALACIOS, capitán y depositario provisional de HOWARD & CIA S. en C.S. armadora de la motonave "VICTRESS", condenándolos al pago de una multa equivalente a tres (03) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
4. El 22 de septiembre de 2009 el señor EDISON HAWKINS TRESPALACIOS, depositario provisional del armador de la nave, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto sancionatorio. Frente a lo anterior, el fallador de primera instancia, el 28 de octubre de 2009 confirmó la decisión y concedió el recurso de apelación ante el Director General Marítimo.

ACTUACIÓN DEL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 27, artículo 5° y artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984 y en concordancia con el artículo 8 del Decreto 1561 de 2002, vigente para la fecha del fallo de primera instancia, el Capitán de Puerto de San Andrés era competente para adelantar la investigación administrativa por presunta violación a las normas de la Marina Mercante, de conformidad con los límites establecidos en la Resolución No. 825 de 1994 de la Dirección General Marítima.

CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR EDISON HAWKINS TRESPALACIOS, DEPOSITARIO PROVISIONAL DE HOWARD & CIA S. EN C.S., ARMADORA DE LA MOTONAVE "VICTRESS", EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2009, PROFERIDA POR EL CAPITÁN DE PUERTO SAN ANDRÉS.

PRUEBAS

El Capitán de Puerto en desarrollo de la presente actuación administrativa, practicó y allegó el material probatorio obrante en los folios 2 al 11 del expediente.

DECISIÓN

El 02 de septiembre de 2009, el Capitán de Puerto profirió Resolución declarando responsables de violación a las normas de la Marina Mercante a los señores FRANCISCO ESCALZO DE LA CRUZ y EDISON HAWKINS TRESPALACIOS, capitán y depositario provisional de HOWARD & CIA S. en C.S. armadora de la motonave "VICTRESS", condenándolos al pago solidario de una multa equivalente a tres (03) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE

Del recurso de apelación presentado por el señor EDISON HAWKINS TRESPALACIOS, puede extraerse el siguiente argumento:

Señala que si bien, de conformidad con la ley 658 de 2001 la actividad marítima y fluvial de practica es obligatoria, el artículo 31 ibídem, faculta al capitán de una nave con arqueo igual o superior a 200 T.R.B. y hasta 1.000 T.R.B., a través de su agencia marítima o armador para obtener permiso especial de entrada y salida de puerto sin piloto práctico, razón por la cual no hubo quebrantamiento de la citada norma.

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Procede el despacho de acuerdo con el numeral 2, artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, a resolver el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal por el señor EDISON HAWKINS TRESPALACIOS, depositario provisional del armador de la nave, en contra de la Resolución del 02 de septiembre de 2009 proferida por el Capitán de Puerto de San Andrés.

De conformidad con el artículo 5, numeral 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, es función de la Dirección General Marítima controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la seguridad de la vida humana en el mar.

Adicionalmente, le compete, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

r

CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR EDISON HAWKINS TRESPALACIOS, DEPOSITARIO PROVISIONAL DE HOWARD & CIA S. EN C.S., ARMADORA DE LA MOTONAVE "VICTRESS", EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2009, PROFERIDA POR EL CAPITÁN DE PUERTO SAN ANDRÉS.

CASO CONCRETO

Mediante acta de protesta del 26 de marzo de 2009, el señor FRANCISCO ESCALZO DE LA CRUZ, capitán de la motonave "VICTRESS" con matrícula MC-07-0174, informó al Capitán de Puerto de San Andrés que ingresó -al puerto- sin piloto práctico, en virtud de la autorización recibida por el armador de la nave y porque el permiso se encontraba en trámite ante la Dirección General Marítima.

Así lo confirmó en declaración rendida el 30 de marzo de 2009, diciendo:

"Si, por autorización tácita y expresa del señor Gonzalo Howard, yo supongo que al autorizarme él, ya tiene todo legalizado" (Cursiva fuera de texto)

Mas adelante, al preguntársele si el armador de la nave había solicitado autorización a la Capitanía de Puerto para entrar sin piloto práctico, indicó no tener conocimiento, por ser de manejo de la parte administrativa.

Por su parte, el señor EDISON HAWKINS TRESPALACIOS, depositario provisional de HOWARD & CÍA S. en C.S. armadora de la nave, en declaración rendida el 03 de agosto de 2009, señaló:

"El presente asunto se sustrae a la entrada al puerto de la embarcación Victress sin piloto práctico, de conformidad con la interpretación de la norma, se ha elevado una solicitud a la DIMAR, donde se le ha venido manifestando que de la lectura de la norma se desprende de (sic) que cuando un capitán ha ingresado más de dos o tres veces a un puerto determinado no se hace necesario la utilización del piloto práctico, hoy estamos a la espera de la DIMAR sobre el asunto" (Cursiva fuera de texto)

De lo anterior, se encuentra probado que en efecto, el capitán de la motonave ingresó a puerto sin estar asistido por piloto práctico a bordo, por autorización expresa de su armador, quien al interpretar la norma entendió que podía hacerlo sin contar con el aval de la Autoridad Marítima Nacional.

Sobre la actividad de practicaaje, el artículo 4 de la Ley 658 de 2001, establece que es obligatoria para los buques de bandera nacional y extranjera de más de 200 toneladas de registro bruto, que realizan maniobras o navegación de practicaaje, siéndolo para la motonave "VICTRESS" cuyo T.R.B. es de 995.18 toneladas.

Igualmente, el artículo 31 de la citada Ley, dispone que el capitán o patrón de una nave de bandera nacional cuyo arqueado sea igual o superior a 200 y hasta 1.000 toneladas de registro bruto y que haya ingresado mínimo dos veces con piloto práctico, por conducto de su agente marítimo o armador, podrá obtener un permiso especial para entrar y salir del puerto sin piloto, el cual será expedido por la Autoridad Marítima Nacional, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 32 *ibídem*.

CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR EDISON HAWKINS TRESPALACIOS, DEPOSITARIO PROVISIONAL DE HOWARD & CIA S. EN C.S., ARMADORA DE LA MOTONAVE "VICTRESS", EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2009, PROFERIDA POR EL CAPITÁN DE PUERTO SAN ANDRÉS.

Luego no es correcta la interpretación dada a la norma por el depositario del armador, por cuanto la ley es clara al señalar textualmente que la Autoridad Marítima expedirá el permiso correspondiente.

En este sentido, le correspondía al armador de la nave o en su defecto, al capitán, solicitar previamente a la Capitanía de Puerto, la autorización para poder ingresar sin piloto práctico abordo, situación que no presentó.

Teniendo en cuenta que el capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave, de conformidad con el numeral 2 del artículo 1501 del Código de Comercio, como tal le correspondía "*Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y de arribo*", obligación que desatendió.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- CONFIRMAR en su integridad la Resolución del 02 de septiembre de 2009, proferida por el Capitán de Puerto de San Andrés, según las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de San Andrés, el contenido de la presente decisión a los señores FRANCISCO ESCALZO DE LA CRUZ y EDISON HAWKINS TRESPALACIOS, capitán y depositario provisional de HOWARD & CIA S. en C.S. armadora de la motonave "VICTRESS" y demás interesados, dentro de los (5) días hábiles siguientes al envío de la citación o, subsidiariamente, por edicto que se fijará por término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3°.- Una vez en firme el presente acto, la multa deberá ser pagada mediante consignación en la cuenta No. 05000024-9, código rentístico 1212-75 del Banco Popular, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, so pena de proceder a su cobro persuasivo y coactivo, conforme a lo dispuesto en la Resolución 546 de 2007 del Ministerio de Defensa Nacional o la disposición que la adicione o modifique.

ARTÍCULO 4°.- DEVOLVER el presente expediente a la Capitanía de Puerto de San Andrés para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

ARTÍCULO 5°.- Ejecutoriado el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

h

CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR EDISON HAWKINS TRESPALACIOS, DEPOSITARIO PROVISIONAL DE HOWARD & CIA S. EN C.S., ARMADORA DE LA MOTONAVE "VICTRESS", EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2009, PROFERIDA POR EL CAPITÁN DE PUERTO SAN ANDRÉS.

ARTÍCULO 6º- Con la presente decisión queda agotada la vía gubernativa y en caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a fin de ejercer las acciones correspondientes

Notifíquese y cúmplase,



Contralmirante ERNESTO DURÁN GONZÁLEZ
Director General Marítimo Encargado